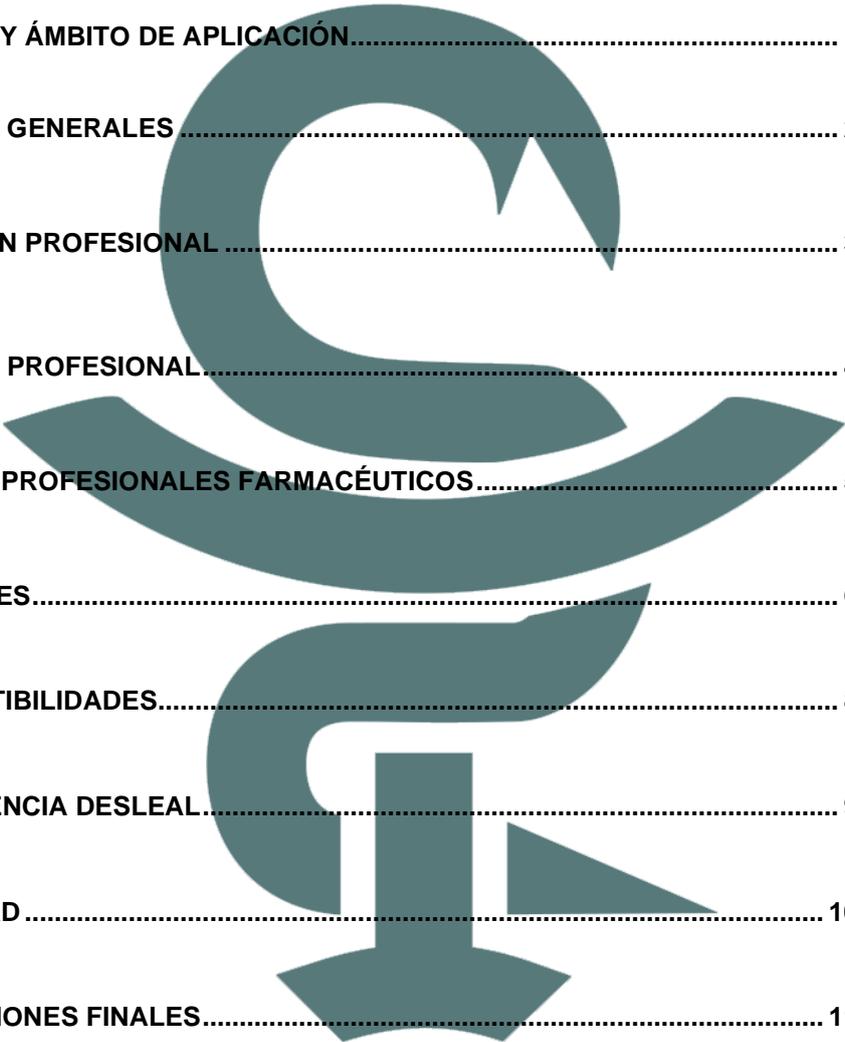


CÓDIGO DEONTOLÓGICO

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
II. PRINCIPIOS GENERALES.....	2
III. FORMACIÓN PROFESIONAL.....	3
IV. EJERCICIO PROFESIONAL.....	4
V. SERVICIOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS.....	5
VI. RELACIONES.....	6
VII. INCOMPATIBILIDADES.....	8
VIII. COMPETENCIA DESLEAL.....	9
IX. PUBLICIDAD.....	10
CONSIDERACIONES FINALES.....	11



INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos del Colegio como institución, está el promover el conocimiento de la deontología profesional y difundir los preceptos de este Código entre los farmacéuticos colegiados, velando por su seguimiento y cumplimiento.

Deontología, es una rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes, obligaciones que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión.

I.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Deontología Farmacéutica es el conjunto de normas éticas que rigen el ejercicio de la profesión farmacéutica y que el farmacéutico debe observar en su práctica profesional.

Un Código Deontológico Farmacéutico constituye una guía de conducta ajustada a la ética. Por ello, se comprenden en él unos principios fundamentales, de carácter universal en virtud de los cuales el farmacéutico, en el contexto social en el que se desenvuelve su actividad, ejercita su libertad de acción contemplando la dignidad de la persona.

El tratamiento de la información y documentación relacionada con el ejercicio ético de la profesión farmacéutica, será mantenido por los órganos colegiados competentes en estricta confidencialidad, respetando y haciendo respetar el secreto de la información relacionada con asuntos deontológicos de los farmacéuticos afectados, salvo que se produzca sanción definitiva que implique la publicación de la misma conforme a lo previsto en los Estatutos Colegiales.

La aplicación de este Código Deontológico se circunscribe al ámbito competencial y territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, salvo los casos exceptuados por la ley, conforme a sus Estatutos vigentes.

El incumplimiento de las normas de este Código Deontológico es susceptible de constituir falta de deontología profesional, sancionable por la organización colegial, conforme a las normas disciplinarias de sus Estatutos (arts. 40-46).

II. Principios generales

1. El farmacéutico ha de considerar, como finalidad prioritaria del ejercicio de su profesión, la mejora de la salud y calidad de vida del paciente, para lo que cooperará con sus compañeros farmacéuticos y con los demás agentes sanitarios en la consecución de este objetivo asumiendo los deberes y las responsabilidades que le correspondan.
2. El farmacéutico, mediante la práctica de sus conocimientos, facilitará la correcta aplicación de los medios preventivos, diagnósticos y terapéuticos, y orientará sus actos profesionales de modo que los medicamentos, los productos sanitarios y las tecnologías sanitarias de aplicación puedan cumplir su función social, de forma que se beneficie a la población con los avances de la ciencia farmacéutica.
3. El farmacéutico, en su ejercicio profesional, mantendrá un comportamiento ético en todas sus actividades.
4. El farmacéutico, por el hecho de figurar inscrito en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, viene obligado a observar el presente código deontológico.

III. Formación profesional

Enseñanza

1. El farmacéutico mantendrá actualizados sus conocimientos científicos y técnicos en los que fundamenta y desarrolla su competencia profesional.
2. El farmacéutico, en el desarrollo de la actividad docente, velará por la buena calidad de la enseñanza y sus resultados, en todas sus facetas, debiendo observar los principios deontológicos consustanciales a dicha actividad.

Investigación

El farmacéutico, en el desarrollo de la actividad investigadora, mantendrá una conducta científica responsable y de acuerdo con los principios deontológicos consustanciales a la materia o ámbito objeto de la investigación en la que participa y realiza su función.

IV. Ejercicio profesional

Ejercicio en sus diversas modalidades

1. El farmacéutico adoptará la más exigente actitud ética en todo proceso de investigación, ensayo, autorización, fabricación, distribución, promoción, custodia, publicidad, dispensación y seguimiento de los medicamentos, productos y otros recursos sanitarios, así como en todas las restantes modalidades de su ejercicio profesional.
2. El farmacéutico evitará prácticas, comportamientos o condiciones de trabajo que puedan perjudicar su independencia y objetividad en el correcto desarrollo de su ejercicio profesional.
3. El farmacéutico al servicio de la administración pública contribuirá al uso eficiente de los medios disponibles en su ámbito profesional.
4. El farmacéutico se abstendrá de participar en todo tipo de actuaciones en que sus conocimientos y habilidades sean puestos al servicio de actos que atenten contra la vida, la dignidad o los derechos humanos.
5. El ejercicio profesional del farmacéutico, le faculta para que en la práctica de su actividad pueda ejercer su derecho a la objeción de conciencia. En todo caso, deberá asegurar que ningún paciente quede privado de asistencia farmacéutica a causa de sus convicciones personales o creencias religiosas. El farmacéutico al que se condicionase o impidiese el ejercicio de este derecho, recibirá de la organización colegial el asesoramiento legal y, en su caso la ayuda necesaria para la defensa del mismo.

V. Servicios Profesionales Farmacéuticos

El Farmacéutico, cuando preste servicios de índole sanitaria asistencial, dirigidos a mejorar la salud y/o calidad de vida del paciente, estará obligado a:

1. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en su caso por la autoridad competente.
2. Los servicios profesionales farmacéuticos habrán de tener una finalidad sanitaria.
3. El farmacéutico y personal colaborador tendrán una formación previa y en su caso la acreditación correspondiente.
4. Desarrollar la actividad de manera protocolizada, en coordinación con el personal colaborador a su cargo, y, en su caso, con otros profesionales sanitarios intervinientes.

5. El farmacéutico deberá informar al usuario, previamente a la prestación del servicio sobre el contenido del mismo y su coste; y obtener la conformidad y aceptación del mismo.
6. En la prestación de estos servicios, el farmacéutico velará por la imagen profesional, evitando prácticas que menoscaben la misma.
7. El farmacéutico se abstendrá de realizar cualquier acto u omisión encaminados a incentivar el consumo de medicamentos y/o productos sanitarios.

VI. Relaciones

Con las instituciones

1. El farmacéutico está obligado a contribuir y velar por el prestigio de la institución donde desarrolla su labor profesional.
2. El farmacéutico colaborará con las administraciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas.
3. El farmacéutico deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en general y en especial con las que regulan el ejercicio de su profesión, particularmente con los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz y demás normas y acuerdos que emanen de los órganos de gobierno del mismo, conforme a las competencias que legalmente les estén atribuidas.
4. El farmacéutico prestará su colaboración a la Organización Profesional Farmacéutica en el desempeño de las funciones de representación, dignificación y defensa de la profesión, poniendo en conocimiento del Colegio todo acto que considere de intrusismo o ejercicio irregular, así como de las situaciones de agravio que se puedan producir en el ejercicio de la misma.

Con los Profesionales

1. El farmacéutico cooperará con sus compañeros y otros profesionales sanitarios, actuando con integridad, respeto y lealtad hacia ellos, con independencia de su relación.
2. El farmacéutico considerará prioritaria la cooperación con sus compañeros y con otros profesionales de la salud para el beneficio de los pacientes.
3. El farmacéutico respetará las actuaciones de sus compañeros, de otros profesionales sanitarios o de los profesionales de su equipo de trabajo, cuando alguno muestre una objeción razonada de ciencia o de conciencia.

Con los pacientes y usuarios

1. El farmacéutico ejercerá su profesión de modo que contribuya al bienestar y a la salud de los pacientes y usuarios, respetando su dignidad y evitando cualquier acción que ponga en riesgo, dificulte o impida su reconocimiento o ejercicio, y anteponga el beneficio del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o económicos.
2. El farmacéutico establecerá con el paciente una comunicación personalizada que humanice y facilite el acto profesional, y respetará las peculiaridades culturales y personales de los pacientes no estableciendo diferencias basadas en nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia.
3. El farmacéutico está obligado al secreto profesional y protegerá y salvaguardará el derecho del paciente a la intimidad y confidencialidad de sus datos; el farmacéutico deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.

4. El farmacéutico proporcionará una información veraz y adecuada a cada paciente, no fomentando en ningún caso expectativas terapéuticas injustificadas o inadecuadas y promoviendo su derecho a la prevención y diagnóstico de la enfermedad y a tratamientos eficaces y seguros.
5. El farmacéutico respetará la dignidad del paciente y su derecho individual a la libertad de aceptar o rechazar un tratamiento.

VII. Incompatibilidades

1. El farmacéutico estará en todo caso sometido al régimen de incompatibilidades previstas en la normativa legal vigente, a la que se remite el presente Código.
2. La independencia del farmacéutico prohíbe ejercer otras profesiones o actividades que la limiten o que resulten incompatibles con el ejercicio de su actividad, así como asociarse o colaborar profesionalmente con empresas o profesionales que las ejerzan.
3. En su actuación profesional, el farmacéutico deberá respetar las normas sobre incompatibilidades del Colegio de acogida, además de las propias del Colegio de residencia.
4. El farmacéutico que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de su profesión, deberá solicitar su baja o pase a colegiado no ejerciente.

La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad aunque, desde que se produzca, habrá de cesar en la realización de cualquier actividad profesional.

VIII. Competencia Desleal

1. El farmacéutico evitará la competencia desleal y las conductas que puedan redundar en el desprestigio de la profesión farmacéutica.
2. Son actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y el ejercicio profesional, en especial, las siguientes:
 - a) Las normas relativas a la dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
 - b) Toda práctica de captación directa o indirecta de pacientes y usuarios que atente a la dignidad de las personas o a la función social de la profesión farmacéutica.
 - c) Se considerará al Farmacéutico como responsable profesional de las actuaciones llevadas a cabo por el personal colaborador de su oficina de Farmacia, en tanto no acrediten su total ajenidad a la referida actitud.
 - d) La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.
 - e) La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico, tanto referentes a pacientes individuales, como a centros sociosanitarios.
 - f) La prestación de servicios gratuitos que suponga la venta a pérdida, para atraer a pacientes o usuarios a la oficina de Farmacia.
3. El farmacéutico comunitario debe ser el primer defensor de su profesión y evitar incurrir en conductas que menoscaben el prestigio de aquélla, ni siquiera en contextos que puedan impulsarle a idear nuevas fórmulas de generación de ingresos. Lo anterior no debe de ser obstáculo, sin embargo, para que, por la vía de la ampliación y mejora de los servicios farmacéuticos que está

facultado a prestar, y sin incentivar el consumo de medicamentos, compita con otras farmacias de su zona.

IX. Publicidad

1. El Farmacéutico no deberá promover ni participar en técnicas publicitarias que comprometan la salud de los ciudadanos y la seguridad y eficacia de los medicamentos.
2. El farmacéutico no podrá realizar publicidad (en atención a lo dispuesto en la Ley General de Publicidad, modificada por la Ley 29/2009 de 30 de Diciembre):
 - a) Que sea ilícita y que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20.
 - b) Que constituya publicidad engañosa, entendiendo por publicidad engañosa aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o pueda inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.
 - c) Que pueda ser considerada como publicidad desleal, entendida como aquella que por su contenido, forma de presentación o difusión provoca descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto a una persona o empresa, de sus productos, servicios, actividades o circunstancias o sus marcas, nombres comerciales u otros signos o distintivos.
 - d) Que pueda ser considerada como publicidad subliminar, entendiéndose ello como que se efectúe mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, que puedan actuar sobre el destinatario, sin ser conscientemente percibidas.
 - e) Queda asimismo expresamente prohibida por ley, la publicidad de productos sanitarios y aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico/sanitarias, así como la de productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas.
3. En ausencia de normativa legal específica, la publicidad sobre los establecimientos y servicios profesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión será comunicada al Colegio, para su consideración.
4. La Comisión Deontológica valorará en su caso, los supuestos de actividades publicitarias que pudieran realizar las oficinas de Farmacia, con especial atención a la seriedad y rigor propios de la actividad de un profesional titulado al frente de un establecimiento sanitario, así como velará, a estos efectos, por la imagen global del colectivo farmacéutico.

Consideraciones finales

El farmacéutico contribuirá tanto a la promoción de la salud, como a la prevención, al diagnóstico de la enfermedad y al uso racional de los medicamentos. Se compromete a cumplir y hacer cumplir este Código que recoge los principios éticos mínimos en que debe basarse su actuación profesional y las responsabilidades y obligaciones que contrae en el ejercicio de la misma. Asimismo la Corporación Farmacéutica ha de esforzarse en conseguir que las normas éticas de este Código sean respetadas.

Se hace constar que el presente Código Deontológico del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz fue aprobado por la Junta General de colegiados en sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. Publicado en BOP de 19 de julio de 2016, pág. 11.